

Asociación de Docentes e Investigadores
de la Universidad Nacional del Nordeste

ESTATUTO

Índice de títulos

TITULO 1: DENOMINACIÓN. ZONA DE ACTUACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES. 3
PRINCIPIOS. OBJETIVOS Y FINES DE LA ENTIDAD 3
TITULO 2: DE LOS AGREMIADOS/AFILIADOS/AS 6
REQUISITOS DE ADMISIÓN 6
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS 6
DERECHOS DE LOS/AS AFILIADOS/AS 6
OBLIGACIONES DE LOS/AS AFILIADOS/AS 7
REGIMEN DISCIPLINARIO 7
TITULO 3: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION **9**
TITULO 4: COMISION DIRECTIVA **9**
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA 11
DE LA SECRETARÍA GENERAL. 12
DE LA SECRETARÍA ADJUNTA 12
DE LA SECRETARÍA GREMIAL 12
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN 12
DE LA SECRETARÍA DE NIVELES PRE-UNIVERSITARIOS. 13
DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. 13
DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD. 13
DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS. 14
DE LA SECRETARÍA ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN. 14
DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. 15
DE LAS VOCALÍAS 15
TITULO 5: COMISION REVISORA DE CUENTAS **16**
TITULO 6: ASAMBLEAS **17**
DE LA ASAMBLEA GENERAL 17
ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS 17
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES 18
TITULO 8: CUERPO DE DELEGADOS/AS 20
DELEGADOS/AS 21
TITULO 9: REGIMEN ELECTORAL **23**
TITULO 10: DEL PATRIMONIO **25**
TITULO 11. DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DIRECTA **26**
TITULO 12. DE LA REVOCATORIA DE MANDATOS **26**
TITULO 13. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS **27**
TITULO 14: DE LA DISOLUCION **27**

TITULO 1: DENOMINACIÓN. ZONA DE ACTUACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES.

ART. 1º: En la ciudad de Corrientes, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste (ADIUNNE) que agrupará a los/as docentes e investigadores/as que desempeñan funciones docentes rentadas dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste; quedando expresamente excluido el personal Jerarquizado de la Universidad y de las Facultades e Institutos respectivos, con domicilio legal en la Avenida Las Heras No 727 de la ciudad de Resistencia (Chaco). Tendrá como zona de actuación el área de influencia de la Universidad Nacional del Nordeste y comprende sus Facultades, Institutos, escuela ERAGIA y jardín de infantes que funcionan en las Provincias del Chaco y Corrientes, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de las y los docentes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

PRINCIPIOS. OBJETIVOS Y FINES DE LA ENTIDAD

La educación es un derecho de todo el pueblo, y por lo tanto, constituye una obligación y una función imprescriptible, indelegable e inalienable del Estado.

La educación debe ser libre, gratuita, no dogmática y capaz de compensar las desigualdades, para contribuir a la cohesión, la integración y la inclusión social.

El gobierno, planeamiento y política de la educación nacional, debe contemplar la participación de la docencia a través de sus organizaciones gremiales.

Es necesario bregar por la vigencia de la democracia, los derechos humanos, las instituciones republicanas, la justicia social y la independencia nacional, rechazando y denunciando todo tipo de discriminación política, religiosa, racial, ideológica o de género.

Se debe asumir la responsabilidad en la defensa del medio ambiente y ejercer las acciones necesarias para evitar su devastación.

ART. 2º: La Entidad tiene por objetivos y fines:

a. Reunir en su seno a todos/as los/as trabajadores/as de la educación del área universitaria y preuniversitaria de la UNNE.

b. Afianzar la solidaridad entre los/as afiliados/as mediante el desarrollo del espíritu gremial.

c. Velar por los valores y armonía entre el Estado y los/as docentes e investigadores/as en la conquista de mejoras de toda índole, exigiendo además al primero el cumplimiento de las leyes y convenios colectivos de trabajo.

d. Participar de encuentros, asambleas, o Congresos de orden nacional e internacional, cuando en estos se debatan problemas que interesen a los/as docentes e investigadores/as.

e. Representar a los/as docentes e investigadores/as de las Universidades Nacionales ante organismos estatales, privados, Congresos Nacionales o Internacionales

de índole educacional, laboral o cultural, y en todas las delegaciones, actividades, comisiones, instituciones, jurados y tribunales en que deban estar representados.

f. Promover una organización de servicios a los/as docentes e investigadores/as, dirigida a concretar obras de beneficio socio-económico, en las áreas de salud, vivienda, vestido, alimentación, turismo, etc.; mediante la creación de mutuales, cooperativas, banco sindical, etc.

g. Defender los derechos individuales de los/as afiliados/as a petición de parte, contenidos en las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo y reglamentos para la actividad docente.

h. Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar ponencias al Estado para el mejor desarrollo de la educación.

i. Promover cursos de capacitación y actualización docente, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones, y cualquier otro tipo de actividad cultural.

j. Promover la ayuda a docentes e investigadores/as mediante becas de especialización en el país o fuera de él.

k. Ejercer el derecho a negociar colectivamente, el derecho de huelga y el de adoptar medidas legítimas de acción sindical y bregar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la defensa de sus intereses sindicales, mutuales, educacionales, sociales, económicos y profesionales individuales y colectivos.

l. Mantener un funcionamiento sindical que asegure la representación y participación de las bases, garantizando la plena vigencia de la democracia sindical mediante la deliberación y consulta a las afiliadas y los afiliados, eliminando del seno de la Asociación todo tipo de discriminación racial, ideológica, política, religiosa, o de género.

m. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y previsional, propiciar su ampliación y progreso, y participar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales.;

n. Asegurar que el ingreso a la docencia, a la investigación y la extensión universitarias, así como la provisión de cargos en todas las jerarquías, sean resueltos sin otra condición que la idoneidad del postulante;

o. Bregar por el derecho a la estabilidad en el trabajo y por la estricta aplicación de la carrera docente que contemple las aspiraciones y necesidades del personal.

p. Establecer relaciones con otras asociaciones sindicales.

q. Apoyar la creación y/o incorporación de/a Federaciones y/o Confederaciones, cuando se considere oportuno.

r. Establecer relaciones con otras organizaciones, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

s. Promover la actualización de la enseñanza, a través de las concepciones científicas, técnicas, didáctico-pedagógicas más apropiadas a las características y condicionantes de la realidad actual y local.

t. Defender a la Universidad Estatal y Gratuita y comprometer su accionar con la realidad social, fomentando y difundiendo la conciencia y cultura regionales y nacionales.

u. Participar activamente en el estudio y solución de los problemas que inciden en la vida de la Universidad, propiciando todas aquellas medidas tendientes a su perfeccionamiento y progreso en el orden intelectual y material, a la extensión de su acción al servicio de la comunidad y a su adecuación a las necesidades regionales y nacionales.

v. Intervenir en el estudio y discusión de las leyes, decretos, reglamentaciones y todo tipo de resolución oficial vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión universitaria y otras tareas afines, solicitando o exigiendo, según corresponda, que en su consideración se contemple la opinión de la docencia representada por esta Asociación;

w. Bregar por la vigencia de las instituciones democráticas que elija la sociedad, por las libertades colectivas e individuales, por los derechos humanos, defendiendo permanentemente el derecho de sus afiliados y afiliadas a peticionar, manifestar en apoyo de sus reivindicaciones y ejercer tales libertades.

ART. 3º: La Asociación no establece ningún tipo de diferencias entre sus afiliadas y afiliados por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o género, asegurando a todos y todas, iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a este Estatuto.

ART. 4º: Los cargos electivos y representativos de la Asociación serán honorarios, pudiendo los organismos de conducción fijar gastos de movilidad y/o viáticos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los gastos mensuales de movilidad y/o viáticos no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del promedio mensual del ingreso corriente anual.

ART. 5º: La Asociación no podrá recibir directa o indirectamente ayuda económica o financiera de organizaciones patronales, políticas y/o religiosas nacionales, internacionales o extranjeras.

ART. 6º: Los Cuerpos Directivos deben garantizar una fluida comunicación interna y con sus afiliadas y afiliados, de modo tal que su gestión sea tan transparente como sea posible.

ART. 7º: Delegadas y delegados, congresales y/o representantes a cuerpos deliberativos deberán actuar en función del mandato de sus representados, y se debe procurar que el mismo sea tan representativo como las circunstancias lo permitan; en situaciones que obliguen al tratamiento de temas sobre tablas, podrán actuar ad-referendum. En todos los casos, están obligados a informarlos a posteriori de su gestión.

TITULO 2: DE LOS AGREMIADOS/AFILIADOS/AS

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ART. 8º: Cualquier docente-investigador/a de la Universidad Nacional del Nordeste podrá solicitar su ingreso en la categoría de afiliado o afiliada con carácter activo a ADIUNNE, mediante la presentación del instrumento administrativo de afiliación llenando y firmando su ficha. También podrán ser afiliados los/as docentes que, habiendo obtenido la jubilación, optaren por seguir perteneciendo a la Asociación. Los adscriptos profesionales y alumnos podrán ser afiliados sin obligación de pago de la cuota social y participar en las Asambleas con voz pero sin voto, estando sus intereses, como docentes, defendidos por esta Asociación.

La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. Transcurrido ese lapso sin que hubiera decisión al respecto, se considerará aceptada. El/la aspirante a socio/a rechazado/a tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del gremio. Cualquier docente que accede al beneficio de la jubilación siendo afiliado o afiliada con carácter activo, mantiene su condición de afiliación pasando a la categoría de afiliado o afiliada con carácter jubilado.

ART. 9º: Cualquier afiliado o afiliada podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento. Para cancelar la afiliación deberá presentar por escrito su renuncia a la Comisión Directiva, quien deberá adoptar una decisión sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se decidiera la expulsión del renunciante. No resolviéndose en el término estipulado se considerará aceptada. La presentación de renuncia a la afiliación no exime al afiliado o la afiliada de las deudas que pudiera tener con la Asociación ni da derecho alguno a reclamar reintegro de las cuotas sociales abonadas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

ART. 10º: El afiliado o afiliada gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

ART. 11º: En caso de: a) jubilación; b) accidente; c) enfermedad o invalidez; d) embarazo, e) desocupación por el término de un año o f) licencia sin goce de haberes siempre y cuando siga realizando el aporte de cuota sindical, el afiliado o la afiliada no perderá su pertenencia a la Asociación ni ninguno de los derechos comunes a todos, salvo que se indiquen expresamente.

Derechos de los/as afiliados/as

ART. 12º: Son derechos de las afiliadas y los afiliados con carácter activo, y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado: a) elegir y ser elegido o elegida de acuerdo a las condiciones establecidas por este Estatuto; b) participar con voz y voto en todas las Asambleas; c) gozar de defensa en el ámbito gremial (a excepción de las/os jubiladas/os); d) participar de todos los beneficios que otorgue la Asociación y cumplir con las reglamentaciones internas; e) participar en todas las iniciativas de ADIUNNE; f) proponer

actividades; g) elevar a los cuerpos orgánicos para su difusión, debate y posterior resolución, todo proyecto que estimen de interés colectivo; h) impulsar y controlar a las y los directivos tanto en su desempeño como en el cumplimiento de las finalidades y objetivos de esta Asociación.

Obligaciones de los/as afiliados/as

ART. 13º: Son obligaciones del afiliado/a:

a. Abonar puntualmente la cuota social que rija, autorizado su descuento automático por planillas, excepto lo previsto en el Art. 11°.

b. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, como así también las resoluciones de la Asamblea, del Cuerpo de Delegadas y Delegados/as y/o de la Comisión Directiva;

c. Observar con rectitud en el ejercicio de sus actividades laborales y/o gremiales, respetar la persona y opinión de los otros afiliados y afiliadas;

d. Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor;

e. Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f. Cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas de acuerdo al presente Estatuto;

g. En caso de desempeñarse en cargo ejecutivo o representativo deberá: defender en todo momento a la Asociación y sus afiliadas y afiliados, respetar y hacer respetar el presente Estatuto, cumplir con honradez y eficiencia las funciones que le correspondan, mantener estrecha comunicación con las afiliadas y los afiliados respetando su mandato y dando cuenta ante ellos en todo momento de sus actos, garantizar la plena vigencia de la democracia interna y el respeto por las minorías.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 14º: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo/a asociado/a serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a. Apercibimiento.

b. Suspensión.

c. Expulsión.

ART. 15º: El análisis de hechos o actitudes que pudieran merecer la adopción de medidas disciplinarias deberá ser efectuado por un Tribunal de Disciplina constituido por 3 (tres) integrantes titulares y 3 (tres) suplentes, que serán designados por el Cuerpo de Delegadas y Delegados, a solicitud de la Comisión Directiva, dentro de los 30 (treinta) días de haber tomado conocimiento dicha Comisión de tales hechos o actitudes. Para integrar el tribunal de disciplina es necesario: una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos como afiliado o afiliada de la asociación, no revestir cargo de autoridad en la Universidad (Rectoría y Vicerrectoría, Decanato y Vice Decanato, Dirección y Vice Dirección de Departamento y Secretarías de Universidad y Facultades o sus

correspondientes en los niveles pre-universitarios) y en el sindicato (ser integrante de la Comisión Directiva o del Cuerpo de Delegados). El Tribunal de Disciplina receptará todos los elementos de juicio, debiendo citar a la persona imputada en forma fehaciente y con no menos de 10 (diez) días de anticipación para que efectúe su descargo y ofrecimientos de prueba si fuesen necesarios. Cuando a juicio del Tribunal de Disciplina obren en su poder suficientes elementos de juicio, elevará su dictamen a la Comisión Directiva indicando la sanción a aplicar.

ART. 16º: Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a. Se aplicará apercibimiento de todo asociado/a que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

b. Se aplicará suspensión:

- Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberantes.
- Injuria o agresión a representante de la Organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder del término de noventa (90) días con excepción del supuesto previsto en el Art. 9 Segundo párrafo del Decreto 467/88.

c. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.
- Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.
- Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- Haber sido condenado por la Comisión por un delito en perjuicio de una Asociación gremial de trabajadores.
- Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Entidad o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado o afiliada es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El/la afectado/a tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

d. La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos del Art. 9°, último párrafo del Decreto 467/88.

e. El/la afectado/a podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea.

f. El recurso tendrá efectos suspensivos y el/la recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

TITULO 3: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ART. 17º: Los órganos que tienen a su cargo la dirección, administración, fiscalización y gobierno de la entidad son:

1) Comisión Directiva.

2) Cuerpo de Delegados.

3) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

4) Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

ART. 18º: Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a. Mayoría de Edad;

b. No tener inhibiciones civiles ni penales;

c. Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

ART. 19º: Estará en incompatibilidad para ejercer el cargo que ocupe en la ADIUNNE todo miembro de la Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, que por cualquier razón pase a ocupar un cargo jerárquico en la docencia del nivel de Subsecretario de Educación de la Nación o provincial, Director Nacional o Provincial de Consejo de Educación, Rector de Universidad o Decano de Facultad, dicho cargo será automáticamente cubierto por el correspondiente suplente.

Los integrantes de los organismos directivos suplidos por incompatibilidad recuperan su antigüedad al desaparecer la causa y reingresan a la Entidad, en caso de ocupar cargo en la misma, siempre que se produzca dentro del término de su mandato.

TITULO 4: COMISION DIRECTIVA

ART. 20º: La Comisión Directiva está conformada por las siguientes secretarías y vocalías:

a. una Secretaría General,

b. una Secretaría Adjunta,

c. una Secretaría Gremial,

d. una Secretaría de Finanzas y Administración,

e. una Secretaría de Niveles Preuniversitarios;

f. una Secretaría de Prensa y Difusión,

g. una Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad,

h. una Secretaría de Organización y Actas,

i. una Secretaría de Asuntos Académicos y de Formación,

j. una Secretaría de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes,

k. una Vocalía primera titular,

l. una Vocalía segunda titular,

Habrá además dos (2) Vocalías suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, exceptuado la Secretaría General, quien sólo podrá ser reemplazado/a por el/la Secretario/a Adjunto/a. Ese reemplazo se hará por el término de la ausencia. El mandato de los integrantes durará tres (3) años y podrán ser reelegidos.

El desempeño en un cargo en la Comisión Directiva es incompatible con el desempeño como integrante del cuerpo de Delegados/as.

ART. 21º: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización o de tres (3) de sus integrantes debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará enunciando el temario.

ART. 22º: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes titulares, es decir 7 integrantes, computándose a tal efecto la Secretaría General.

En segunda convocatoria habrá quorum con los integrantes presentes, presidiendo la reunión la Secretaría General, y en su ausencia por la Secretaría Adjunta. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. Quien presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ART. 23º: En casos de renuncias de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ART. 24º: El mandato de los/as integrantes de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres integrantes que deberá convocar a elecciones dentro de cinco (5) días las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ART. 25º: Los/as integrantes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos/as preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial, en

la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará al efecto y de inmediato, y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, quién podrá formular su descargo.

ART. 26º: Si la organización decidiera abonar licencia gremial a alguno de sus afiliados o afiliadas, la remuneración no podrá exceder el monto correspondiente al cargo docente que ejercía al momento de obtener dicha licencia. El pago deberá incluir los mismos beneficios y realizarse en las mismas condiciones que tenía el afiliado o la afiliada.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 27º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a. Ejercer la administración de la Asociación. **b.** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y Cuerpo de Delegados, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, de este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. **c.** Nombrar comisiones auxiliares transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados/as o formar comisiones para que auxilien a los/as Secretarios/as en sus funciones generales o en casos especiales. **d.** Nombrar empleados/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarles, suspenderles y despedirles. **e.** Brindar patrocinio letrado a los/as afiliados/as cuando situaciones de conflicto así lo requieran. **f.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización. **g.** Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito, como mínimo el cinco por ciento (5%) de los/as afiliados/as, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día. **h.** Convocar al Cuerpo de Delegados. **i.** Celebrar convenios que, a su criterio, impliquen un beneficio para las afiliadas y los afiliados y/o la Asociación, siempre que ellos no signifiquen un riesgo para el patrimonio de la Asociación ni signifique erogaciones superiores al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos corrientes mensuales de la Asociación; si se da alguno de estos supuestos, el mismo debe ser autorizado por Asamblea. **j.** Informar periódicamente al Cuerpo de Delegadas y Delegados, y a las afiliadas y los afiliados en general, sobre la marcha de la Asociación. **k.** Establecer y convocar consultas, directas o indirectas, o requerir mandato, por los medios establecidos en este Estatuto, procurando, en todos los casos, que sean tan representativos como sea posible. **l.** Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución. **m.** Resolver las renuncias presentadas por sus afiliadas o afiliados dentro de los treinta (30) días de la fecha que fueran presentadas, las que no podrán ser rechazadas salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado o la afiliada renunciante.

DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ART. 28º: Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

a. Ejercer la representación de la Asociación. **b.** Firmar las actas o resoluciones, de la Comisión Directiva y del Cuerpo de Delegados/as correspondientes a las reuniones que asista. **c.** Autorizar con la Secretaría de Finanzas y Administración las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. **d.** Firmar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración los cheques. **e.** Firmar la correspondencia y demás documentaciones de la Asociación conjuntamente con la Secretaría Adjunta. **f.** Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. **g.** Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum, de la Comisión Directiva. **h.** Dictar los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. **i.** Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados o las empleadas que estime necesarios.

DE LA SECRETARÍA ADJUNTA

ART. 29º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta:

a. Colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones que ésta le delegue o encomiende, y reemplazarla en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. **b.** Organizar la administración interna y externa de ADIUNNE. **c.** Dar organicidad interna a la Asociación. **d.** Proponer y recibir propuestas de modificación del Estatuto de la Asociación.

DE LA SECRETARÍA GREMIAL

ART. 30º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial:

a. Atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con la Secretaría General. **b.** Mantener contactos permanentes, informativos y de consulta, con el Cuerpo de Delegadas y Delegados. **c.** Mantener relaciones con entidades gremiales nacionales y/o internacionales. **d.** Asesorar a las afiliadas y los afiliados en relación a sus derechos sindicales, previsionales y jurídicos en general. **e.** Atender y accionar sindicalmente ante cualquier acto de violencia laboral e institucional contra cualquier trabajador o trabajadora que desempeñe funciones docentes en la UNNE. **f.** Firmar documentación. **g.** Reemplazar a la Secretaría Adjunta en caso de ausencia temporal o permanente. **h.** Controlar las obligaciones emergentes del Estatuto. **i.** Desarrollar una permanente acción para afiliar a trabajadores o trabajadoras. **j.** Elaborar y controlar el padrón electoral. **k.** Organizar y presidir el Cuerpo de Delegadas y Delegados.

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ART. 31º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración:

a. Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. **b.** Llevar los libros de contabilidad. **c.** Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos, e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva. **d.** Firmar con la Secretaría General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos. **e.** Efectuar en una institución bancaria

legalmente autorizada a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas y Administración los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. **f.** Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva, al órgano de Fiscalización y/o Asamblea toda vez que así lo exija.

DE LA SECRETARÍA DE NIVELES PRE-UNIVERSITARIOS.

ART. 32º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Niveles Pre-Universitarios:

a. Atender todas las necesidades específicas provenientes del sector pre-universitario. **b.** Informar a la Comisión Directiva, los asuntos que correspondan a esta secretaría. **c.** Planificar estrategias tendientes a garantizar los derechos específicos del sector relacionados con programas de ingreso, permanencia, estabilidad en los cargos y condiciones de trabajo.

DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

ART. 33º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Difusión:

a. Redactar, suscribir y difundir los comunicados de la asociación. **b.** Difundir todo lo concerniente a las actividades de ADIUNNE. **c.** Mantener contacto con los medios de difusión en general. **d.** Garantizar la difusión de las resoluciones de la asociación entre las afiliadas y los afiliados. **e.** Firmar con la Secretaría General todo tipo de correspondencia relacionada con la gestión de su Secretaría, como así también las Actas de las Asambleas.

DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

ART. 34º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad:

a. Entender en todos aquellos asuntos relacionados con la igualdad de los derechos humanos, de las mujeres y varones trabajadores y trabajadoras. **b.** Fomentar la generación de políticas que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades, los derechos de la mujer y la no discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, necesidades educativas especiales, ideas políticas, concepciones religiosas, actividad sindical o alguna otra razón que atente contra los derechos humanos, la igualdad de género y la diversidad en su pleno sentido. **c.** Difundir su accionar entre las afiliadas y los afiliados, y difundir comunicados referidos a estos derechos, actuando en nombre del gremio, en caso de urgencia, ad referendum de la Comisión Directiva. **d.** Establecer contacto y coordinar acciones con otros organismos o instituciones a los efectos específicos de su actividad. **e.** Facilitar la asesoría legal correspondiente para los afiliados o las afiliadas que hayan sido víctima de un acto violatorio de los derechos humanos. **f.** Atender y denunciar todo acto de violencia contra la mujer, en especial en aquellas situaciones donde sus derechos se vean vulnerados, por su condición de mujer, a través de la figura masculina. **g.** Diseñar políticas tendientes a lograr la mayor participación y afiliación de las mujeres en la vida sindical. **h.** Realizar intervenciones para recibir las denuncias de violencia de género o sexista en el ámbito de la universidad,

garantizando el cuidado de quienes denuncian. **i.** Propender a un diagnóstico institucional sobre el modo en que opera la violencia sexista en la universidad específicamente, para atender a docentes, alumnas y nodocentes. **j.** Diseñar estrategias para realizar formación en educación sexual integral. **k.** Garantizar el acompañamiento a víctimas de situaciones sexistas que afectan a quienes estudian y/o trabajan en la universidad. **l.** garantizar que las problemáticas específicas de violencia de género, sean abordadas por un grupo de trabajo coordinado por una mujer de la Comisión Directiva. **m.** La Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad, será ocupada por una persona con identidad de género femenina. **n.** Todas las políticas pertenecientes a esta secretaría serán abordadas desde una perspectiva de género.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.

ART. 35º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización y Actas:

a. Llevar el libro de asistencia a reuniones de la Comisión Directiva. **b.** Mantener al día y tener bajo su custodia el libro de Actas de las reuniones de la Comisión Directiva; redactar y leer las mismas y, una vez aprobadas, suscribirlas conjuntamente con la Secretaría General. **c.** Llevar en las Asambleas el libro de asistencias. **d.** Mantener al día y llevar bajo su custodia, el libro de Actas de las Asambleas, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva ante cualquier irregularidad del mismo. **e.** Preparar y suscribir con la Secretaría General las citaciones para las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva. **f.** Preparar la memoria del ejercicio en base a los informes de las Secretarías y someterlas a consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea Ordinaria. **g.** Recibir, registrar y dar destino a las notas que se remitan a la Asociación y redactar la correspondencia, notas, resoluciones y comunicaciones de asuntos generales, conservando copia de las mismas. **h.** Organizar y mantener el archivo general de la Asociación. **i.** Refrendar la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas en los contratos, obligaciones, balance y otros documentos suscritos por estos, sin cuyo requisito carecen de valor. **j.** Llevar el registro de las afiliadas y los afiliados actualizado, debiendo mantener informado a la Secretaría de Finanzas sobre los ingresos y egresos de los mismos. **k.** Suscribir con su sola firma las citaciones, circulares, notas e informes del mero trámite. **l.** Entender y participar en todas las actividades relativas a asuntos que hacen a la administración y que deban ser consideradas con organismos de la administración pública y con otras instituciones y/o personas en general o con afiliados y afiliadas en particular, asesorando a la Comisión Directiva sobre las resoluciones que ésta adopte al respecto. **m.** En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por uno de los vocales titulares o suplentes; la Secretaría de Organización y Actas puede ser asistida por cualquier empleado o empleada y/o afiliado o afiliada en sus tareas. **n.** Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

DE LA SECRETARÍA ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN.

ART. 36º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Académicos y de Formación:

a. Entender en todos los asuntos de la Asociación relacionados con el perfeccionamiento técnico-científico docente, realizando, dirigiendo, organizando, promoviendo o propiciando estudios, investigaciones, seminarios, trabajos y otras actividades que propendan a la realización de dichos fines. **b.** Promover el intercambio de conocimientos, técnicas y métodos pedagógicos, didácticos y científicos con otras universidades del país o del extranjero. **c.** Realizar y promover asignaturas, cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad tendiente al perfeccionamiento y capacitación docente y general de las afiliadas y los afiliados, pudiendo prestar colaboración en todas las manifestaciones de esta índole que propicien o lleven a cabo los organismos oficiales y otras entidades. **d.** Mantener relaciones con los organismos oficiales, asociaciones profesionales, instituciones o personas en cuanto se refiera a necesidad de informaciones, consultas y asesoramientos vinculados con los asuntos a su cargo.

DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

ART. 37º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes:

a. Tener a su cargo directo todo órgano, dependencia o comisión a crearse que entienda en los diferentes aspectos sociales que la organización decida llevar a cabo. **b.** Proponer planes, organismos y actividades de carácter social, tales como: previsionales, de seguridad social, de vivienda, de asistencia a la salud, de asistencia cooperativa y/o mutual, de turismo, etc. **c.** proponer el cronograma de actividades deportivas, culturales y de recreación a desarrollar por la Asociación. **d.** Proponer la formación de subcomisiones dependientes de su Secretaría para la implementación de los asuntos que se le asignen. **e.** Atender la gestión de beneficios para las afiliadas y los afiliados ante el Instituto de Previsión Social, Servicios Sociales y/u otras entidades similares, creados o a crearse por el Estado. **f.** Entender en todo lo relativo al control de los servicios asistenciales. **g.** Propender al reconocimiento de las necesidades del medio social donde se desenvuelve la actividad universitaria en una íntima interrelación con la comunidad a la que se debe y pertenece. **h.** Fomentar actividades recreativas como forma de encuentro de las afiliadas y los afiliados y su grupo familiar. **i.** Desarrollar y organizar actividades deportivas que permitan el acercamiento y la confraternización entre afiliados y afiliadas. **j.** Propender la realización de hechos culturales que promuevan la libre expresión y la creatividad de afiliados y afiliadas. **k.** firmar con la Secretaría General todo lo atinente a su secretaría.

DE LAS VOCALÍAS

ART. 38º: Corresponde a las vocalías titulares:

a. Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones. **b.** Desempeñarse en las comisiones y tareas que el Reglamento Interno y la Comisión Directiva les confíen. **c.** Colaborar con las Secretarías de la Comisión Directiva.

Reemplazarán en caso de ausencia y cuando la Comisión Directiva lo resuelva, a integrantes de las siguientes secretarías: Gremial, de Finanzas y Administración, de Niveles Pre-Universitarios, de Prensa y Difusión, de Derechos Humanos, Igualdad de

Género y Diversidad, de Organización y Actas, de Asuntos Académicos y Formación y de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes.

ART. 39º: Son deberes y atribuciones de las Vocalías Suplentes:

a. Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones con voz pero sin voto. **b.** Reemplazar a las vocalías titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos. **c.** Formar parte de las subcomisiones en que se los designe. **a.** Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones con voz pero sin voto. **b.** Reemplazar a las vocalías titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos. **c.** Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

TITULO 5: COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 40º: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará "Comisión Revisora de Cuentas", compuesto por tres (3) integrantes titulares e igual número de suplentes quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva (Art. 18).

ART. 41º: Los/as revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

ART. 42º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a. Revisar una vez por mes, el movimiento de Caja de la Institución como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b. En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c. De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará a Secretaría General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del día.

e. De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar circunstancias al Ministerio de Trabajo.

f. Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 43º: La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados y/o afiliadas, cualquiera sea su categoría, como así mismo, asesoría de personas ajenas al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

TITULO 6: ASAMBLEAS

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 44º: La Asamblea General de afiliados y afiliadas es el órgano de máxima autoridad de ADIUNNE. Estará compuesta por las afiliadas y los afiliados con carácter activo y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado, y sus resoluciones serán obligatorias para las afiliadas y los afiliados, salvo que vulneren principios fundamentales de este Estatuto. Será presidida por un o una presidente cuya elección la realiza la misma Asamblea.

ART. 45º: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los/as afiliados/as. La convocatoria deberá realizarse en medios impresos o virtuales. En la convocatoria debe especificarse día, hora y lugar de realización, como así también el detalle del Orden del Día correspondiente. La convocatoria es responsabilidad de la Comisión Directiva.

b. Elegir en su caso, los integrantes del órgano de fiscalización titulares y suplentes.

c. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

d. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva.

ART. 46º: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados/as, luego de una (1) hora con el número de socios/as presentes.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ART. 47º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

a. Sancionar y modificar los Estatutos (con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de las

afiliadas y los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas).

b. Aprobar la fusión con otras asociaciones.

c. Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.

d. Fijar la cuota societaria y las contribuciones para sus afiliados/as.

e. Disponer la disolución de la Asociación.

f. Resolver sobre las expulsiones a las/os afiliadas/os y a la revocación de los mandatos a los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva.

g. Elegir los tres (3) integrantes de la Junta Electoral según lo establece el Art. 80°.

ART. 48º: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria puede ser solicitada a la Comisión Directiva por el Cuerpo de Delegados, la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de afiliados o afiliadas no menor al 10 % (diez por ciento) del padrón, especificando y fundamentando, en todos los casos, el tema a tratar en forma clara y precisa, lugar, fecha y hora de realización. Es obligación de la Comisión Directiva tratar de inmediato la solicitud; la convocatoria debe efectuarse con una anticipación no menor de 5 (cinco) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración como asimismo el Orden del Día a considerar.

ART. 49º: Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los/as afiliados/as y luego de una hora con el número de socios/as presentes.

<u>DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</u>

ART. 50º: El carácter de afiliado/a -a los efectos de la asistencia a las asambleas- deberá acreditarse con recibo de la correspondiente cuota sindical, carnet de afiliado/a y/o último recibo de sueldo.

ART. 51º: En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado/a que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea. El voto de la presidencia sólo valdrá doble en caso de empate.

Las cuestiones enumeradas en el art. 47° inc. b), c) y e) de este Estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

ART. 52º: La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los/as afiliados/as se deben.

ART. 53º: Cada afiliado/a podrá hacer uso de la palabra dos veces y el/la autor/a de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso se podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar una ayuda memoria.

ART. 54º: La palabra será concedida por la presidencia, atendiendo el orden en que sea solicitada: tendrá preferencia sobre quienes hayan hecho uso de la palabra una sola vez, quienes no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ART. 55º: Los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ART. 56º: Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea.

ART. 57º: El/la presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los/as afiliados/as.

ART. 58º: Todo/a asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados/as.

ART. 59º: Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ART. 60º: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus integrantes con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que la presidencia haga respetar las reglas de la asamblea, con mociones de orden:

La siguiente es la enumeración taxativa de las mociones de orden aceptadas: a) que se pase a considerar el Orden del Día; que se declare libre el debate; c) que se pase a cuarto intermedio; d) que el asunto que se está tratando pase a una o más comisiones ad-hoc; e) que se cierre el debate con o sin lista de oradores; f) que se levante la sesión; g) que se fije el número y/o tiempo de las intervenciones. Las mociones de orden pueden ser formuladas en cualquier instancia de la sesión. Su fundamentación es opcional y se votan inmediatamente, salvo un eventual pedido de aclaración. Se aprueban por mayoría simple. Pueden repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

ART. 61º: Son mociones previas:

a. Que se aplace la consideración de un asunto.

b. Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c. Que se altere el Orden del Día.

ART. 62º: Son mociones de preferencia las que tienen por objeto el de anticipar la consideración de cualquier asunto del Orden del Día. Acordada la preferencia, el asunto en cuestión se trata con antelación a cualquier otro.

Son mociones de preferencia: a) que se aplace la consideración de un asunto; b) que se altere el desarrollo del Orden del Día. Si son varias las mociones de preferencia aprobadas, los asuntos respectivos se tratan en el orden en que aquellas fueron presentadas. Las mociones de preferencia requieren para su aprobación las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes.

ART. 63º: Las mociones de reconsideración son las que tienen por finalidad rever una resolución ya aprobada por la asamblea en la misma sesión, con el objeto de modificarla o derogarla. El autor o la autora de una moción de reconsideración deberá precisar sus alcances y expresar las razones que la justifican, en un lapso igual al asignado a los oradores y las oradoras. La moción no se discute y pasa inmediatamente a votación. Para aprobar la reconsideración y volver a tratar el tema se requiere mayoría de dos tercios de los asambleístas presentes.

ART. 64º: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ART. 65º: Si un/a asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

ART. 66º: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre a la presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

TITULO 8: CUERPO DE DELEGADOS/AS

ART. 67º: El Cuerpo de Delegados/as y Delegadas estará compuesto por representantes de cada una de las Unidades Académicas, Institutos y/o Escuelas/Jardín, que integran la U.N.N.E. de acuerdo al sistema de proporcionalidad establecido en el art. 45 de la ley 23.551 a saber: a) de diez (10) hasta cincuenta (50) docentes, un (1) representante; b) de cincuenta y un (51) a cien (100) docentes, dos (2) representantes; c) de ciento uno en adelante, un (1) representante más cada cien (100) docentes, que excedan los cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior. Cada Facultad y cada Nivel Educativo (ERAGIA Y JARDIN) del sistema preuniversitario constituye una dependencia. Todo el personal de la UNNE que revista cargo docente sin pertenecer a una Facultad o Nivel Educativo escolar constituirá una dependencia adicional (INSTITUTOS) por cada sector de trabajo que supere los 25 docentes, o bien, se agrupará como una única dependencia incluyendo a la docencia de los diferentes sectores en esa condición, incorporándose a los efectos de la elección a otra UA, según lo determine la reglamentación.

ART. 68º: El Cuerpo de Delegados/as será convocado por la Comisión Directiva, por los medios más efectivos, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración. La Comisión Directiva presidirá las sesiones con voz, pero sin voto.

ART. 69º: Las decisiones deberán ser adoptadas por los dos tercios (2/3) de los Delegados/as y las delegadas presentes.

DELEGADOS/AS

ART. 70º: Para desempeñarse como delegado/a se requiere:

a. Estar afiliado/a a la respectiva asociación sindical y ser elegido/a en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los/as Docentes Universitarios/as cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran. En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año.

b. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la Universidad durante todo el año aniversario anterior a la elección.

ART. 71º: Serán elegidos tantos suplentes como Delegados/as titulares hayan de elegirse conforme al art. 67° por elección directa y secreta de la totalidad de los/as trabajadores/as de cada facultad o Instituto. El/la Delegado/a Suplente, entrará a suplir al Delegado/a Titular en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o licencia y ocupará su lugar hasta que finalice el mandato del sustituido.

ART. 72º: Los/as Delegados/as electos/as durarán en sus funciones dos (2) años y no podrán ser reelectos por más de un periodo, pudiendo ser revocado su mandato conforme el art. 12 de la ley 23.551.

ART. 73º: El mandato de las Delegadas y los Delegados/as puede ser revocado por justa causa de acuerdo a lo establecido en el art. 104º.

ART. 74º: El Cuerpo de Delegadas y Delegados/as sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez por mes; sin perjuicio de ello podrá hacerlo extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

a. Cuando así lo requiera la cuarta parte de sus integrantes, por petición por escrito y dirigida a la Comisión Directiva;

b. Cuando lo disponga la Comisión Directiva.

En los casos de los incisos precedentes, la convocatoria determinará expresamente los puntos a tratarse en el Plenario. En la primera sesión fijará su propio reglamento de funcionamiento interno. El lugar, día y hora de reunión del Cuerpo de Delegadas y Delegados/as debe ser de conocimiento de la docencia, habida cuenta que las sesiones son abiertas, salvo que por razones fundadas y con el voto de los dos tercios de las y los integrantes presentes, el Cuerpo decida sesionar en forma secreta.

ART. 75º: Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Delegadas y Delegados:

a. Representar fielmente el mandato otorgado por las bases y hacerlo llegar a la Comisión Directiva en la proporción en que hayan decidido (con todas sus variantes, incluyendo abstenciones). **b.** Recibir, estudiar y resolver las ponencias, denuncias o reclamos que

sean elevados por sus integrantes para su consideración siempre que sean de su competencia. **c.** Participar o iniciar el trámite de modificación de estos Estatutos, como asimismo de las reglamentaciones internas. **d.** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este Estatuto, como así también los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice. **e.** Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o asociadas, o formar comisiones para que auxilien a las Secretarías en sus funciones generales o en casos especiales. **f.** Colaborar con la Comisión Directiva en la coordinación y dirección de las medidas de acción directa que fueron resueltas por Asamblea. **g.** Solicitar a la Comisión Directiva, con causa fundamentada, la convocatoria a Asamblea General o a Plebiscito. **h.** En el caso excepcional en el cual no pudiera ser ejercida la representación de la Asociación ante la federación, a un plenario por sus representantes naturales o cuando no se pudiera completar la delegación de ADIUNNE a un Congreso con congresales titulares y suplentes disponibles, podrá designar reemplazantes para esa única instancia y por simple mayoría de votos. **i.** En caso de acefalía se hará cargo de la Institución, en las condiciones que se especifica en el Artículo 107º.

ART. 76º: Son obligaciones de las delegadas y los delegados:

a. Integrar el Cuerpo de Delegadas y Delegados, y asistir a las reuniones. **b.** Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeras y compañeros de trabajo, y dar cuenta al Cuerpo de Delegadas y Delegados y a la Comisión Directiva de toda dificultad que tuviere en el desempeño de sus funciones. **c.** Enterar a la Comisión Directiva de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno. **d.** Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún integrante autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente. **e.** Estar en conocimiento de las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva cuando le sean requeridos. A efectos de garantizar la efectiva democracia interna, las delegadas y los delegados deben obrar con mandato de la docencia a la que representan, e informarles luego lo resuelto en su gestión.

ART. 77º: El Cuerpo de Delegadas y Delegados/as tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes titulares, o suplentes de los ausentes; con el veinticinco por ciento (25%) de los mismos a los treinta (30) minutos, y con los que se hallaren presentes transcurrida una (1) hora de la prevista para el comienzo de la reunión; en cualquier circunstancia deberá encontrarse representados al menos un tercio (1/3) de las dependencias académicas organizadas. El Cuerpo de Delegadas y Delegados/as será presidido por la Secretaría Gremial o, en su defecto, por quien el mismo Cuerpo de Delegadas y Delegados/as decida. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.

TITULO 9: REGIMEN ELECTORAL

ART. 78º: Se fija como fecha para las elecciones ordinarias la primera semana de abril, en coincidencia con las elecciones de la Federación Conadu Histórica, en los términos del ART. 20º.

ART. 79º: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio; y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

ART. 80º: Una vez fijada la fecha del comicio (Art. 81º), la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, en forma inmediata, para designar una Junta Electoral compuesta por tres (3) integrantes afiliados/as, quienes no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnación, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. La Junta electoral es designada exclusivamente para este acto eleccionario caducando automáticamente una vez cumplido su cometido.

ART. 81º: La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con todas las instancias del proceso electoral mientras no existan causales de impugnación, hasta que tome posesión efectiva la nueva comisión directiva electa. La Junta Electoral terminará su mandato con la toma de posesión del cargo de las nuevas autoridades, en el acto de proclamación de las mismas que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio definitivo.

ART. 82º: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos/as los/as afiliados/as no afectados/as por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de tres (3) meses, inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

ART. 83º: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético con datos suficientes para individualizar a los/as afiliados/as y denominación del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados/as y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

ART. 84º: Las listas de candidatos/as deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral. Para efectuar la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente. Las listas de candidatos/as deberán contar con avales del diez por ciento (10%) de las afiliadas y afiliados.

ART. 85º: Si la lista o algún candidato/a es observado/a por la Junta Electoral dará vista de observación al apoderado/a de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad y canales de difusión oficiales a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ART. 86º: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, los/as apoderados/as de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser integrantes de la Comisión Directiva o Integrantes de listas.

ART. 87º: El/la afiliado/a en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el/la presidente de mesa y/o los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ART. 88º: Deberá efectuarse por los/as respectivos presidentes de mesa en presencia de los/as fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose un acta de su resultado que firmará el/la presidente y los/as fiscales asistentes, y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ART. 89º: El escrutinio definitivo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho de asistir representantes de todas las agrupaciones participantes. La ausencia de apoderados o fiscales de las listas no invalidará el acto.

ART. 90º: Resultarán electos integrantes del órgano directivo aquellos/as cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Para los/as delegados/as del sindicato a Congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que esta entidad se encuentre afiliada, se garantizará la representación de las minorías no pudiendo exceder su número el veinte por ciento (20%) del total de los delegados/as al mencionado Congreso. Los delegados/as congresales deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

ART. 91º: Los integrantes salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada integrante miembro del órgano directivo, al día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación general que permita al/la sucesor/a un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

ART. 92º: Regirá supletoriamente la Ley Nº 23.551, su decreto reglamentario y sus modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.

TITULO 10: DEL PATRIMONIO

ART. 93º: El patrimonio de la Entidad estará formado por:

a. La cuota social.

b. Las contribuciones extraordinarias y voluntarias de sus afiliados.

c. Los bienes muebles e Inmuebles, títulos valores que constituyen el patrimonio actual y los que se adquieran en lo sucesivo por compra, donación, legado o transferencia, así como la renta que devenguen dichos bienes.

d. Los intereses que devenguen los fondos de la entidad;

e. las utilidades o rentas que produzcan los bienes de la Asociación;

f. el producto de beneficios, donaciones, subsidios, contribuciones legados o cualquier otro tipo de ingreso cuyo origen no esté reñido con los principios o fines de la entidad, las disposiciones de este Estatuto y/o la legislación en vigencia, no afecten la independencia de la entidad y sean aprobados por los organismos deliberativos.

ART. 94º: Los fondos deberán ser depositados el primer día hábil a partir de su recepción a nombre de la Institución en el Banco Oficial que determine la Comisión Directiva. En todos los casos los fondos estarán depositados a nombre de ADIUNNE y a la orden conjunta de dos integrantes de la Comisión Directiva, uno de los cuales deberá ser el Secretario o Secretaria General o el Secretario o Secretaria de Finanzas. Los fondos podrán retirarse bajo la firma conjunta de ambos.

ART. 95º: La cuota social, como así también toda contribución extraordinaria, será fijada por la Asamblea General Ordinaria. En cualquier caso, tanto la cuota social del afiliado o la afiliada adherente, como del afiliado o la afiliada con carácter activo, deberán ser iguales.

ART. 96º: Son personalmente responsables en forma solidaria las y los integrantes de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 97º: La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros y en la forma exigida por las autoridades nacionales designadas como autoridad de aplicación. La Comisión Directiva deberá publicar en medios impresos y/o virtuales al menos anualmente, un informe de las cuentas de ingresos y egresos para consulta de las afiliadas y los afiliados.

ART. 98º: El ejercicio económico financiero será anual y cerrará el 30 de junio. La memoria y balance se confeccionará anualmente para ser sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria y para luego remitir copia al Ministerio de Trabajo.

ART. 99º: Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes muebles o inmuebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria, a la que se le informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ART. 100º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá plenas facultades para ejercer el control patrimonial de la Institución.

TITULO 11. DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

ART. 101º: La Comisión Directiva según lo establecido en el art. 27, inc. k), o a solicitud de la Asamblea o del Cuerpo de Delegados, podrá convocar a plebiscito para requerir la opinión de las afiliadas y los afiliados con carácter activo y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado.

ART. 102º: Las consultas deben efectuarse en forma clara y taxativa y para su instrumentación la Comisión Directiva confeccionará un reglamento interno, con acuerdo del Cuerpo de Delegados, el cual deberá ajustarse al espíritu de este Estatuto y con el fin de garantizar esta forma de democracia interna.

ART. 103º: Lo resuelto por las afiliadas y los afiliados mediante esta consulta tendrá carácter vinculante cuando haya participado no menos del 25% (veinticinco por ciento) del padrón de afiliados y afiliadas con carácter activo.

TITULO 12. DE LA REVOCATORIA DE MANDATOS

ART. 104º: El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y el de Congresales puede ser revocado por causa justa con el voto de los dos tercios de las afiliadas y los afiliados presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, número que no podrá ser inferior al 10% de las afiliadas y los afiliados, y donde quienes estén imputados, deberán tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ART. 105º: El mandato de Delegados/as y delegadas de una dependencia, puede ser revocado, por causa justa con el voto de los dos tercios de los trabajadores y trabajadoras de dicha dependencia presentes en una Asamblea Interna, número que no podrá ser inferior al 10% de los y las docentes de la dependencia, cuya convocatoria a tal efecto deberá efectuar la Comisión Directiva ante la solicitud de un mínimo del 10% (diez por ciento) del padrón de la Dependencia Académica involucrada; para dicha Asamblea Interna regirán las mismas reglamentaciones y plazos de convocatoria que para las Asambleas Generales Extraordinarias. El representante cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ART. 106º: Son únicas causas para la revocatoria haber incurrido en falta grave:

a. cometer actos que atentan contra la organización;

b. difamar a sus integrantes;

c. usar indebidamente las facultades concedidas por el Estatuto;

d. ausencias injustificadas y mal desempeño de sus funciones;

e. violación reiterada de las normas estatutarias y/o de las disposiciones de los cuerpos orgánicos.

ART. 107º: Los integrantes de la Comisión Directiva podrán tener suspensión preventiva en sus cargos, por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina o buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial, en la cual deberá ser escuchado el integrante objetado, y la resolución deberá ser sometida a la Asamblea que se convoque de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá, en definitiva, y el imputado podrá hacer su descargo.

ART. 108º: En caso de acefalía motivada por la destitución total de la Comisión Directiva o por cualquier otro motivo, el Cuerpo de Delegados/as se hará cargo de la conducción de la Asociación y deberá convocar a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a los mecanismos establecidos en este Estatuto.

ART. 109º: La Junta Electoral correspondiente deberá poner en funciones a las nuevas autoridades electas, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de los comicios.

TITULO 13. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ART. 110º: La Comisión Directiva queda autorizada a efectuar sobre el presente Estatuto sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por la Autoridad de Aplicación.

ART. 111º: Este Estatuto empezará a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

ART. 112º: Las actuales autoridades continuarán en sus mandatos hasta la realización de las elecciones correspondientes conforme al presente Estatuto.

ART. 113º: Al momento de la aprobación del presente Estatuto, la Autoridad de Aplicación es la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

TITULO 14: DE LA DISOLUCION

ART. 114º: La ADIUNNE no podrá ser disuelta mientras existan doscientos (200) afiliados/as como mínimo que se comprometan a procurar que continúe cumpliendo su cometido. Si esto no se lograse, su patrimonio será puesto al cuidado de la Obra Social de la Universidad Nacional del Nordeste, con cargo de restitución en cualquier momento, si una cantidad de docentes e investigadores no inferior a la indicada, dispusiera reiniciar su actuación. Sí esto no ocurriera en el término de diez (10) días, los bienes pasarán a propiedad de la Entidad mencionada.